

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022 (CTE/05/2022) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2022.**

En la Ciudad de México, siendo las 12 horas del 24 de agosto de 2022, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria del 2022 (CTE/05/2022) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, en el que entre otras disposiciones, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales que garanticen en todo momento la prestación de los servicios públicos de manera permanente y oportuna, de conformidad con el artículo Primero, fracción V, permite el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas; en ese sentido para la realización de la presente sesión, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Lic. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos, y el Lic. Fidel Latournerie Albores, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como suplente del Titular de dicho Órgano Interno.

Asimismo, se convocó al Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité de Transparencia y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Lista de asistencia**
- II. **Aprobación del Orden del Día**
- III. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 330009522000220 relativa a Planes de Pensiones de Registro Electrónico, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**



- IV. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud con número de folio 330009522000217, en específico sobre el contenido relativo a: “[...] información desglosada relativa a la composición del portafolio de inversión de las SIEFORES, en específico respecto a el desglose del número de CEDEVIS, CDVITOT y HITOT en tenencia de cada una de ellas [...]”, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**
- V. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud con número de folio 330009522000225, en específico sobre el contenido relativo a: “[...] las empresas y proyectos que se financian con los recursos de las AFORES y la base de datos que sustenta los cuadros 3.3 y 3.6 del “2022 Informe trimestral al H. Congreso de la Unión sobre la situación del SAR” [...]”, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

#### I. Lista de Asistencia.

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar.

#### II. Aprobación del Orden del Día

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, el cual fue aprobado.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN

III. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 330009522000220 relativa a Planes de Pensiones de Registro Electrónico, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**



En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 4 de agosto de 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud con número de folio 330009522000220, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** *"Deseo saber cuántas y Cuáles son los nombres de las empresas que tienen registrado planes privados ante la Comisión, de ser posible el catalogo de donde se desprendan los nombre de cada uno de los planes privados registrados" (sic)*

La Presidenta del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Financiera, por considerarla del ámbito de su competencia, pues de acuerdo a lo que señala el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dicha Vicepresidencia cuenta para el desahogo de sus asuntos con diversas unidades administrativas entre las que destaca para el asunto que nos ocupa la Dirección General de Planeación Financiera e Impactos Económicos, encargada de llevar y mantener actualizado el registro de los planes de pensiones.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Dirección General de Planeación Financiera e Impactos Económicos, unidad administrativa adscrita a la Vicepresidencia de mérito, informó para el asunto que compete a este Comité, lo siguiente:

*"[...]*

*II. En cuanto a los Planes de Pensiones de Registro Electrónico, resulta oportuno señalar que la información recabada es considerada por esta Comisión como confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción II; y Cuadragésimo, fracciones I y II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, en virtud de que los patrones solicitan que todos los datos e información que se proporcionan a través del Registro Electrónico de Planes de Pensiones sean considerados como confidenciales, ya que comprenden hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo relativos a la empresa y a su forma particular de manejar las prestaciones laborales.*

*Se hace de su conocimiento que la implementación de un Plan de Pensiones de Registro Electrónico, así como su registro ante esta Comisión, es decisión del patrón ya que estos esquemas se otorgan de manera voluntaria. Expuesto lo anterior, es necesario advertir que el total de los datos que se recaban para el registro electrónico de estos planes implica la existencia de una obligación jurídica respecto a los derechos y obligaciones entre trabajadores y patrones, por lo que dar a conocer información en sentido negativo o afirmativo sobre la empresa que cuenta con planes de pensiones de registro electrónico vulneraría*



los actos de carácter económico, jurídico y administrativo relativos a una persona física o moral, que – derivado de un acuerdo de voluntades – determina brindar una prestación adicional a sus trabajadores.

Derivado de lo anterior, se solicita su amable intervención a fin de que el asunto sea incluido en la respectiva sesión del Comité de Transparencia, con el objetivo de que esta autoridad emita la resolución que en derecho corresponda.

Respecto de lo antes mencionado, se citan los preceptos legales de referencia, a saber:

- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**



**"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.  
y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

**Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:**

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

Finalmente, se informa que las Disposiciones de carácter general aplicables a los Planes de Pensiones vigentes fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2016, con modificaciones publicadas en el mismo medio el 13 de junio de 2016 y 2 de mayo de 2018. [...]"

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

"...

**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 137.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.



*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

*..."*

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

*"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."*

Del anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité de Transparencia resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta



Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Financiera.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de la respuesta brindada por la Vicepresidencia Financiera, a través de la Dirección General de Planeación Financiera e Impactos Económicos, se advierte en primer lugar que es decisión del patrón implementar y registrar un plan de pensiones, destacando que la información que conforma el registro es entregada por los patrones con carácter de confidencial a esta Comisión, además que dar a conocer información en sentido negativo o afirmativo sobre las empresas que cuentan con planes de pensiones de registro electrónico vulneraría los actos de carácter económico, jurídico y administrativos relativos a una persona física o moral, que –derivado de un acuerdo de voluntades– determina brindar una prestación adicional a sus trabajadores. Por lo anterior, dicha información es confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis realizado a la respuesta proporcionada a la solicitud con número de folio 330009522000220, se advierte que la información que a este Comité le corresponde conocer actualiza el supuesto previsto en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, la información de mérito es confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

**ACUERDO CTE 05/01/2022:**

***“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial respecto a la solicitud con número de folio 330009522000220, relativa a Planes de Pensiones de Registro Electrónico, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”***

**IV. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud con número de folio 330009522000217, en específico sobre el contenido relativo a: “[...] información desglosada relativa a la composición del portafolio de inversión de las SIEFORES, en específico respecto a el desglose del número de CEDEVIS, CDVITOT y HITOT en tenencia de cada una de ellas [...]”, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y**



**desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

El 3 de agosto de 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud con número de folio 330009522000217, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** "Buen día, Por medio de diversa solicitud de información, se requirió la cantidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con clave de pizarra CEDEVIS, CDVITOT y HITOTAL en titularidad de las SIEFORES, de la cual se obtuvo la siguiente respuesta por parte del Sujeto Obligado, a saber: [Se agrega como documento anexo ya que no deja cargar archivos] Esto, nos acreditó la existencia de información que las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) deben presentar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) para los ejercicios fiscales 2007 a 2015, así como de los diversos 2021 y 2022. En consecuencia, de conformidad con la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requerimos nos sea proporcionada la información sobre la tenencia de cada una de las SIEFORES, respecto de los siguientes instrumentos: · CEDEVIS 07-VSM · CEDEVIS 08-4U · CEDEVIS 08-6U · CEDEVIS 12U · CEDEVIS 13U · CEDEVIS 13U · CEDEVITOT 11U · CEDEVITOT 11-2U · CEDEVITOT 11-3U · CEDEVITOT 12U · CEDEVITOT 13U · CEDEVITOT 13-2U · CEDEVITOT 14U · CEDEVITOT 14-2U · HITOTAL 10U Todos éstos, para los ejercicios fiscales 2021 y 2022. Dicha información deberá mostrar en forma desagregada la tenencia por SIEFORES y por Administradora de Fondos para el Retiro. Se estima que los servidores públicos encargados de la verificación de los requerimientos del artículo 20, fracción I, del Reglamento Interior de la CONSAR y Disposición SÉPTIMA, fracciones XVIII y XXXIII, de la CIRCULAR CONSAR 19-8, deben contar con la información que se solicita; entre otros, los formatos contenidos en los anexos 79 y 123 de la CIRCULAR CONSAR 19-8. Por otro lado, reconocemos el apego al principio de máxima publicidad de la CONSAR, por el que realizaron una tabla que contiene información útil. Por ese actuar, consideramos que la presente solicitud de información se podría satisfacer con una tabla que indique el número de CEDEVIS, CDVITOT y HITOTAL en tenencia de cada SIEFORE. Lo anterior, se solicita con el conocimiento que no están obligados a realizar documentos "AD HOC"; sin embargo, se estima que la elaboración de una tabla ex profeso resultaría eficaz y de mejor ejecución, en lugar de la remisión, en su caso, testada, entre otros, de los formatos contenidos de los anexos 79 y 123 de la CIRCULAR CONSAR 19-8. Agradecemos de antemano su apoyo." (sic)

La Presidenta del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Financiera, por considerarlas del ámbito de su competencia, lo anterior, ya que de acuerdo a lo que señala el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dicha Vicepresidencia cuenta para el desahogo de sus asuntos con diversas unidades administrativas entre las que destacan para el asunto que nos ocupa la Dirección General de





Administración de Riesgos y la Dirección General de Supervisión Financiera, encargadas de diseñar la información estadística institucional financiera referente a las Sociedades de Inversión y supervisar los aspectos establecidos en la norma respecto a la información que proporcionan los participante, respectivamente.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Vicepresidencia de mérito, informó lo siguiente:

*"[...] Bajo la interpretación de que se solicita el desglose del número de CEDEVIS, CDVITOT y HITOT en tenencia de cada una de las SIEFORE para los ejercicios fiscales 2021 y 2022, se precisa que dicha información refiere a la composición de las carteras de inversión de las SIEFORE, por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; **esta Comisión se encuentra imposibilitada para proporcionar de forma desglosada la información relativa a la composición del portafolio de inversión de las SIEFORES, ya que la misma se encuentra clasificada con el carácter de confidencial, por lo que resulta improcedente remitir la información solicitada.***

Para sustento de lo anterior, a continuación, se citan los preceptos normativos de referencia, a saber:

**"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

**"Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

...  
*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y ..."*

**"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:



- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

**Cuadragésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

**"Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

**Artículo 91.-** Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

...  
La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación".

**"Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial**

**Artículo 163.-** Para efectos de este Título, se entenderá por:

- I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas



dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

..."

Lo anterior, habida cuenta de que, **de proporcionar información relativa a la composición del portafolio de inversión de las SIEFORE en específico el desglose del número de CEDEVIS, CDVITOT y HITOT en tenencia de cada una de las SIEFORE para los ejercicios fiscales 2021 y 2022**, se podrían ocasionar, entre otros, lo siguientes supuestos:

- a) *Distorsiona los mercados financieros, afectando a los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), toda vez que incide en la Estrategia Financiera y comercial de cada SIEFORE, y que pone en desventaja a las SIEFORE respecto a sus contrapartes (incluyendo a los Intermediarios Financieros y las Casas de Bolsa) con las que negocian los precios y las tasas de compra-venta de los Instrumentos que componen las Carteras de Inversión de las SIEFORES.*
- b) *Facilita la réplica y/o copia de las políticas y Estrategias de Inversión de las SIEFORE, lo que genera efectos sistémicos que desestabilizan los mercados y perjudican a toda la economía en la medida en que, entre otros:*
  - i) *Crea inestabilidad en los mercados financieros.*
  - ii) *Inhibe el financiamiento a largo plazo y la diversificación segura.*
  - iii) *Distorsiona la valuación de los activos financieros.*
  - iv) *Reduce la capacidad del mercado para asignar eficientemente los recursos financieros.*
  - v) *Acrecienta el poder de mercado de algunas AFORE, lo que reduce la competencia.*
  - vi) *En la asignación de inversiones introduce factores políticos y de intereses entre las corporaciones, por lo tanto, reduce la meritocracia de los emisores.*
  - vii) *Pone en riesgo los recursos invertidos en las cuentas individuales, propiedad de los trabajadores, al generarles posibles minusvalías.*
- c) *Expone a las SIEFORE con buena gestión en las inversiones ante aquellas con una gestión menos destacada. Dicha diferenciación repercute, entre otras, en las siguientes situaciones:*
  - i) *Las AFORE que administran a las SIEFORE pueden aprovechar el hecho para replicar las estrategias exitosas de las Entidades Financieras, líderes sin asumir ningún costo y sin contar con la pericia de administrar Estrategias de Inversión más sofisticadas.*
  - ii) *Desincentiva a las AFORE, responsables de gestionar a las SIEFORE líderes, en lo siguiente: a:*
    - *Invertir en sistemas robustos de Administración de Riesgos;*
    - *Contar con mejores Gobiernos Corporativos;*
    - *Realizar análisis más profundos de los Instrumentos en los que invierten;*
    - *Contratar mandatarios con la experiencia suficiente para que los asesoren e inviertan en los mercados internacionales;*
    - *Buscar nuevas Certificaciones;*
    - *Buscar nuevas Estrategias de Inversión, e*
    - *Invertir en capital humano calificado para los procesos de inversión y Administración de Riesgos.*

- iii) *Elimina la competencia entre las AFORE por brindar mejores rendimientos a través de inversiones más diversificadas y especializadas.*
- d) *Inhíbe la búsqueda de innovaciones financieras que pudieran desarrollar nuevos Instrumentos de inversión o la búsqueda de mejores oportunidades.*  
[...]"

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

“...  
**Artículo 133.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Artículo 137.** *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

...”

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

**Artículo 140.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- II. *Confirmar la clasificación;*



- II. *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."*

Del anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven** la misma. Posteriormente, el **Comité de Transparencia resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Financiera.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizada la respuesta de la Vicepresidencia Financiera, este Comité de Transparencia advierte que se trata de información confidencial, toda vez que incide de forma directa en la estrategia financiera y comercial de cada AFORE y su entrega facilitaría la réplica de políticas y estrategias de inversión, inhibiendo el desarrollo de nuevos instrumentos, lo que traería consigo una réplica de carteras y un rastreo de estrategias, incrementando así la volatilidad del mercado y obstruyendo la finalidad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que es la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad de las inversiones de las SIEFORE.

Aunado a lo anterior, es de destacar que se trata de información que de ser divulgada podría significar obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros, teniendo consecuencias negativas a la competencia en el mercado de las SIEFORE, destacando que no está disponible al público en general, ya que la Comisión únicamente publica información términos generales sobre inversiones, lo que impide que un técnico o perito en la materia obtenga información detallada.

Por lo anteriormente expuesto, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información de mérito es confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

**ACUERDO CTE 05/02/2022:**

***“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud con número de folio 330009522000217, en específico sobre el contenido relativo a: “[...] información desglosada relativa a la composición del portafolio de inversión de las SIEFORES, en específico respecto a el desglose del número de CEDEVIS, CDVITOT y HITOT en tenencia de cada una de ellas [...]”, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”.***

**V. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud con número de folio 330009522000225, en específico sobre el contenido relativo a: “[...] las empresas y proyectos que se financian con los recursos de las AFORES y la base de datos que sustenta los cuadros 3.3 y 3.6 del “2022 Informe trimestral al H. Congreso de la Unión sobre la situación del SAR” [...]”, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

El 10 de agosto de 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud con número de folio 330009522000225, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** *“Solicito la información sobre las empresas y proyectos que se financian con los recursos de las AFORES, en particular el monto por empresa/proyecto/fondo, la ubicación de la inversión, la ubicación de la colocación y la siefore que la opera.*

*La base de datos que sustentan los cuadros 3.3 y 3.6 del “2022 Informe trimestral al H. Congreso de la Unión sobre la situación del SAR” correspondiente al primer trimestre.*

Los documentos que comprueben el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, en particular los montos mínimos de inversión" (sic)

**Datos**

**complementarios:**

"[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728189/Informe\\_Trimestral\\_1T\\_22\\_11052022.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728189/Informe_Trimestral_1T_22_11052022.pdf)" (sic)

La Presidenta del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Financiera, por considerarla del ámbito de su competencia, lo anterior, ya que de acuerdo a lo que señala el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dicha Vicepresidencia cuenta para el desahogo de sus asuntos con diversas unidades administrativas entre las que destaca para el asunto que nos ocupa la Dirección General de Administración de Riesgos, encargada de diseñar la información estadística institucional financiera referente a las Sociedades de Inversión.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Vicepresidencia de mérito, informó lo siguiente:

*"[...] A) Correspondiente a conocer las empresas y proyectos que se financian con los recursos de las AFORES y la base de datos que sustenta los cuadros 3.3 y 3.6 del "2022 Informe trimestral al H. Congreso de la Unión sobre la situación del SAR", se notifica que las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) son las entidades responsables de la administración y gestión de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema de Ahorro para el Retiro, lo anterior, a través de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE). Asimismo, se indica que las SIEFORE son las entidades responsables de la administración de los recursos, así como de la gestión de las inversiones, con la finalidad de ofrecer rendimientos los afiliados. Considerando lo anterior, y respecto a los puntos requeridos mediante la solicitud, mediante los cuales, a entender, contienen información sobre la composición de las carteras de Inversión de las SIEFORE, se precisa que, con fundamento en lo previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; **esta Comisión se encuentra imposibilitada para proporcionar de forma desglosada la información relativa a la composición del portafolio de inversión de las SIEFORES, ya que la misma se encuentra clasificada con el carácter de confidencial.***

Para sustento de lo anterior, a continuación, se citan los preceptos normativos de referencia, a saber:

**"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

**"Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

...  
II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y ..."

**"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

IV. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

**Cuadragésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- V. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- VI. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- VII. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- VIII. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

**"Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

**Artículo 91.-** Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

...

7 0





La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación".

### **"Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial**

**Artículo 163.-** Para efectos de este Título, se entenderá por:

*I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.*

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.*

*No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y  
..."*

*Lo anterior, habida cuenta de que, de proporcionar la información sobre las empresas y proyectos que se financian con los recursos de las AFORES y la base de datos que sustenta los cuadros 3.3 y 3.6 del "2022 Informe trimestral al H. Congreso de la Unión sobre la situación del SAR", los cuales contienen información sobre Composición de las carteras de Inversión de las SIEFORE, se podrían ocasionar, entre otros, los siguientes supuestos:*

- a) *Distorsiona los mercados financieros, afectando a los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), toda vez que incide en la Estrategia Financiera y comercial de cada SIEFORE, y que pone en desventaja a las SIEFORE respecto a sus contrapartes (incluyendo a los Intermediarios Financieros y las Casas de Bolsa) con las que negocian los precios y las tasas de compra-venta de los Instrumentos que componen las Carteras de Inversión de las SIEFORES.*
- b) *Facilita la réplica y/o copia de las políticas y Estrategias de Inversión de las SIEFORE, lo que genera efectos sistémicos que desestabilizan los mercados y perjudican a toda la economía en la medida en que, entre otros:*
  - i) *Crea inestabilidad en los mercados financieros.*
  - ii) *Inhibe el financiamiento a largo plazo y la diversificación segura.*
  - iii) *Distorsiona la valuación de los activos financieros.*
  - iv) *Reduce la capacidad del mercado para asignar eficientemente los recursos financieros.*
  - v) *Acrecienta el poder de mercado de algunas AFORE, lo que reduce la competencia.*
  - vi) *En la asignación de inversiones introduce factores políticos y de intereses entre las corporaciones, por lo tanto, reduce la meritocracia de los emisores.*



- vii) *Pone en riesgo los recursos invertidos en las cuentas individuales, propiedad de los trabajadores, al generarles posibles minusvalías.*
- c) *Expone a las SIEFORE con buena gestión en las inversiones ante aquellas con una gestión menos destacada. Dicha diferenciación repercute, entre otras, en las siguientes situaciones:*
- i) *Las AFORE que administran a las SIEFORE pueden aprovechar el hecho para replicar las estrategias exitosas de las Entidades Financieras, líderes sin asumir ningún costo y sin contar con la pericia de administrar Estrategias de Inversión más sofisticadas.*
- ii) *Desincentiva a las AFORE, responsables de gestionar a las SIEFORE líderes, en lo siguiente: a:*
- *Invertir en sistemas robustos de Administración de Riesgos;*
  - *Contar con mejores Gobiernos Corporativos;*
  - *Realizar análisis más profundos de los Instrumentos en los que invierten;*
  - *Contratar mandatarios con la experiencia suficiente para que los asesoren e inviertan en los mercados internacionales;*
  - *Buscar nuevas Certificaciones;*
  - *Buscar nuevas Estrategias de Inversión, e*
  - *Invertir en capital humano calificado para los procesos de inversión y Administración de Riesgos.*
- iii) *Elimina la competencia entre las AFORE por brindar mejores rendimientos a través de inversiones más diversificadas y especializadas.*
- d) *Inhibe la búsqueda de innovaciones financieras que pudieran desarrollar nuevos Instrumentos de inversión o la búsqueda de mejores oportunidades.*  
[...]"

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

"...

**Artículo 133.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Artículo 137.** *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

"..."

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:



1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

*"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- III. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."*

Del anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité de Transparencia resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Financiera.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizada la respuesta de la Vicepresidencia Financiera, este Comité de Transparencia advierte que como ya se analizó en el punto inmediato anterior, se

trata de información confidencial, toda vez que incide de forma directa en la estrategia financiera y comercial de cada AFORE y su entrega facilitaría la réplica de políticas y estrategias de inversión, inhibiendo el desarrollo de nuevos instrumentos, lo que traería consigo una réplica de carteras y un rastreo de estrategias, incrementando así la volatilidad del mercado y obstruyendo la finalidad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que es la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad de las inversiones de las SIEFORE.

Aunado a lo anterior, es de destacar que se trata de información que de ser divulgada podría significar obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros, teniendo consecuencias negativas a la competencia en el mercado de las SIEFORE, destacando que no está disponible al público en general, ya que la Comisión únicamente publica información términos generales sobre inversiones, lo que impide que un técnico o perito en la materia obtenga información detallada.

Por lo anteriormente expuesto, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información de mérito es confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

**ACUERDO CTE 05/03/2022:**

***“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud con número de folio 330009522000225, en específico sobre el contenido relativo a: “[...] las empresas y proyectos que se financian con los recursos de las AFORES y la base de datos que sustenta los cuadros 3.3 y 3.6 del “2022 Informe trimestral al H. Congreso de la Unión sobre la situación del SAR” [...]”, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”.***

Una vez desahogado el Orden del Día y al no existir otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las 12 horas con 30 minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.



**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Sonia Salazar Ham**

Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité

**Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado**

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos

**Lic. Fidel Latournerie Albores**

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Suplente**

**INVITADO PERMANENTE**

**Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera**

Vicepresidente Jurídico

**INVITADO**

**Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera**

Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional

La presente foja corresponde al Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2022, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

